

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA Y «BROSETA ABOGADOS»**



En Granada, a 27 de mayo de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Isidro del Moral González, en nombre y representación de la Mercantil Broseta Abogados S.L., con domicilio social en Valencia, Calle Pascual y Genís, 5 y CIF B-96818828. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 6.209, Folio 122, Hoja V-63.108, Libro 3.515, Inscripción 1ª, de quien ostenta autorización suficiente para suscribir este Convenio.

Y de otra, el D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y Broseta Abogados S.L., que suscriben el presente Convenio, están interesadas en la colaboración académica mediante la creación de un instrumento que sirva de intercambio de experiencias y conocimientos científicos y técnicos, teniendo intereses comunes en la formación e investigación de profesores, alumnos y personal profesional de ambas entidades, lo que resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica y profesional.

II.- Que Broseta Abogados y la Universidad de Granada tienen campos de interés común y coincidentes fines científicos, en especial en el campo jurídico.

III.- Que ambas Entidades están interesadas en estrechar sus vínculos, científicos y académicos.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración el desarrollo de relaciones académicas y científicas entre Broseta Abogados S.L. (en adelante «Broseta Abogados») y la Universidad de Granada, para lo cual se creará una Cátedra que facilite el intercambio sobre las especialidades, materias y temas que tengan por objeto el Control del Fraude Fiscal y la Prevención del Blanqueo de Capitales.

SEGUNDA.- DENOMINACIÓN. Así pues, se proponen suscribir Convenio de Colaboración entre ambas Entidades, mediante el cual la Universidad de Granada y Broseta Abogados fomenten el intercambio mutuo de formación, la transferencia del conocimiento y la investigación en materias propias de la Cátedra que instrumente su colaboración y que llevará por nombre «Cátedra Universidad de Granada - Broseta Abogados sobre el Control del Fraude Fiscal y la Prevención del Blanqueo de Capitales», sin perjuicio de que puedan utilizarse fórmulas abreviadas de titulación de la misma como por ejemplo «Cátedra UGR-Broseta - Control del Fraude Fiscal y la Prevención del Blanqueo de Capitales».

La Universidad de Granada se compromete, por medio de este Convenio, a difundir el nombre y colaboración de la Entidad promotora (Broseta Abogados) y demás instituciones colaboradoras y/o participantes en las actividades que realice la Cátedra.

TERCERA.- UBICACIÓN. La ubicación de la Cátedra estará en la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Granada, donde tendrá su sede, Centro que impulsa la creación de la misma, y que se compromete a apoyarla con cargo a su presupuesto, facilitando un espacio físico para su ubicación, todo ello sin perjuicio del lugar donde se desarrollen sus actividades.

CUARTA.- COMPOSICIÓN: La cátedra estaría integrada, como se dice, por la Universidad de Granada y Broseta Abogados. La adhesión de cualquier otra Entidad o Institución, pública o privada, requerirá el acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, sin que ello altere la denominación de la Cátedra, en donde pesará, exclusivamente, el protagonismo único de la Universidad de Granada y de Broseta Abogados, salvo acuerdo en contrario.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO: Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por dos miembros: un representante de la Universidad de Granada y otro de Broseta Abogados, a condición de que ninguno de ellos ejerza en ese momento labores de dirección de la Cátedra. El representante de la Universidad será el Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo, o

el Secretario de la misma si en algún momento concurriera en la figura del primero la de Director de la Cátedra.

A la Comisión Mixta de Seguimiento le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La aprobación anual del Plan de Actividades.
- b) Presentar la propuesta académica de la Cátedra por los siguientes períodos trienales por los que esta se renueve.
- c) Proponer el nombramiento de la dirección o codirección de la Cátedra.
- d) La aprobación del Presupuesto Anual.
- e) La realización del seguimiento y control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
- f) El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la propia Comisión, en concordancia con los Estatutos de la Universidad de Granada y de la normativa reguladora de las empresas e instituciones firmantes.
- g) La elevación a los órganos de cada una de las partes, de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- h) La vigilancia del cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio.
- i) La promoción de la colaboración en temas de interés común.
- j) La aprobación de la Memoria Anual presentada por la Dirección de la Cátedra.
- k) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

Los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada al efecto.

La Comisión Mixta de Seguimiento, a través de la Dirección de la Cátedra, remitirá al Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Deporte o al de Política Científica e Investigación la Memoria Anual de actividades en el tiempo y forma que éste le indique.

SEXTA.- La Dirección de la Cátedra será colegiada, y se ejercerá por un miembro de la Universidad de Granada y otro de Broseta Abogados. El miembro de la Universidad de Granada, que pertenecerá al Personal Docente e Investigador de la misma, con vinculación permanente, habrá de impartir docencia en la Facultad de Ciencias del Trabajo y ostentar el grado de Doctor, siendo preferible, aunque no imprescindible, que acredite, al menos, un tramo de investigación otorgado por la CNEAI.

La Dirección, que será propuesta por la Comisión de Seguimiento de la Cátedra, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer aquellas que como máximo órgano de la Cátedra le correspondan.
- b) Representar a la Cátedra ante la Universidad de Granada y ante la sociedad.
- c) Convocar a la Comisión Mixta de Seguimiento.

- d) Planificar, seguir y ejecutar las funciones encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- e) Presentar la Memoria Académica y económica anual ante la Comisión Mixta de Seguimiento.
- f) Informar, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, sobre las actividades realizadas en el seno de la Cátedra.

Las Memorias Anuales de la Cátedra serán publicadas y estarán a disposición en formato electrónico en la página Web de la Universidad de Granada y en la de la Cátedra.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN: El régimen económico de la Cátedra se establecerá a través de una aportación mínima anual a decidir por los Promotores del Convenio, que podrá ser incrementada por las aportaciones puntuales o permanentes derivadas del mecenazgo de otras instituciones, tanto públicas como privadas, que puedan adherirse con posterioridad a este Convenio.

Para el primer período de creación de la Cátedra, Broseta Abogados aportará la cantidad ANUAL inicial de CINCO MIL EUROS (5.000€), cantidad que podrá desembolsar de una sola vez o en doce mensualidades por importe de 416,66 euros cada una.

A esta aportación económica se sumará la que la Facultad de Ciencias del Trabajo de esta Universidad decida, con cargo a su presupuesto, así como las demás que puedan realizarse con cargo a los presupuestos de otros Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación que se adhieran a la Cátedra o a las actividades que está realice.

OCTAVA.- DURACIÓN. La duración del Convenio será de tres años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

NOVENA.- EXTINCIÓN. La Cátedra se extinguirá por probada inactividad de la misma, o cuando no se realizaran las aportaciones económicas establecidas en el Convenio y ello hiciera imposible su funcionamiento.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El personal adscrito por cada una de las partes participantes en todas las actuaciones llevadas a cabo al amparo del Convenio firmado, se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso, siempre que dichas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando alguna de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, ya sea total o parcialmente, para su publicación como artículo, conferencia, libro, capítulo de libro, etc., deberá

solicitar por escrito la conformidad de la parte propietaria de la información afectada, mediante carta certificada y el pertinente acuse de recibo.

Dicha parte deberá responder en un plazo máximo de veinte días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información que se pretende incluir en el artículo, conferencia, libro, capítulo de libro, etc. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la presunta autorización para su difusión.

La obligación de confidencialidad, como se ha dicho, no se extiende a aquellos datos e informaciones que se consideran de dominio público.

En toda publicación o difusión de los resultados obtenidos se respetará siempre la mención de los autores del trabajo; y se hará siempre referencia al nombre de la Cátedra, correspondiendo la propiedad intelectual a la Universidad de Granada y/o a Broseta Abogados. Respecto a la propiedad intelectual que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, quedará sujeta a las disposiciones legales aplicables en esta materia y a los acuerdos específicos que las partes pudieran suscribir en cada caso.

Cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra entidad en sus propias Revistas especializadas, si las hubiere, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

DECIMOPRIMERA.- El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes.

DECIMOTERCERA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las discrepancias surgidas con ocasión de la interpretación de las cláusulas de este Convenio, serán resueltas por una comisión formada por:

- a) Un representante del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación..
- b) Un representante designado por Broseta Abogados.
- c) Una tercera parte designada de común acuerdo por quienes suscriben que no pertenezca ninguna de ambas Entidades, pero que esté vinculada con el entorno académico de las materias objeto de la Cátedra.

De no alcanzarse acuerdo al respecto, las controversias serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

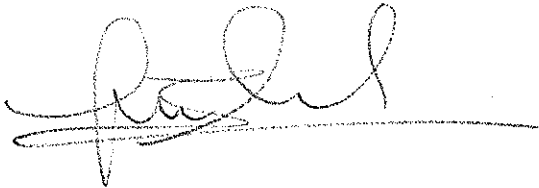
DECIMOQUINTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

de noviembre, por el que se aprueba la el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, serán de aplicación para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra.

POR «BROSETA ABOGADOS, S.L.»

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**



P.P. Isidro del Moral González



**El Rector,
Francisco González Lodeiro**